

INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.

INTRODUCCIÓN2

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

 Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones..... 4

 Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....4

 Artículo 3.- Naturaleza de los contratos4

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN

 Sección 1ª.- Criterios generales

 Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación 4

 Sección 2ª.- Procedimiento negociado

 Artículo 5.- Utilización del procedimiento negociado.....5

 Artículo 6.- Procedimiento negociado sin publicidad.....5

 Artículo 7.- Procedimiento negociado con publicidad.....5

 Sección 3ª.- Otros procedimientos

 Artículo 8.- Procedimientos abierto y restringido.....6

 Artículo 9.- Presentación de ofertas y solicitudes de participación.....6

 Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

 Artículo 10.- Idoneidad de la contratación7

 Artículo 11.- Tramitación de urgencia.7

 Artículo 12.- Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.7

 Artículo 13.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar8

 Artículo 14.- Presentación de proposiciones.....9

 Artículo 15.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes9

 Artículo 16.- Variantes y mejoras en ofertas.10

 Artículo 17.- Confidencialidad de la información10

 Artículo 18.- Publicidad de la adjudicación y la formalización de los contratos11

CAPITULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

 Artículo 19.- Criterios de adjudicación..... 11

 Artículo 20.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación.12

 Artículo 21.- Valoración específica en los procedimientos negociados.....13

 Artículo 22.- Adjudicación del contrato.13

 Artículo 23.- Aclaración de ofertas.13

 Artículo 24.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas.....14

 Artículo 25.- Formalización del contrato.....14

 Artículo 26.- Adjudicaciones sucesivas14

CAPITULO IV.- SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

 Artículo 27.- Recurso especial en materia de contratación.14

 Artículo 28.- Reclamación especial.14

 Artículo 29.- Orden jurisdiccional competente.....15

CAPITULO V.- ENTRADA EN VIGOR

 Artículo 30.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación..... 15

Disposición final:16

Disposición final segunda:16

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....17

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Al igual que en esta última, el TRCLSP regula la contratación de las entidades que, a los efectos de dicha Ley, tienen la consideración de Sector público, si bien diferenciando el nivel de sometimiento a sus prescripciones en función de que la Entidad cuya contratación deba considerarse se trate de una Administración pública a efectos del TRLCSP, un poder adjudicador no Administración pública, o una entidad del Sector público no poder adjudicador.

Las sociedades mercantiles en las que la participación de las administraciones sea superior al 50%, y las Entidades Empresariales y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo tienen la consideración de Sector público a efectos del TRLCSP, según su art. 3.1. Además, cuando dichas entidades hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, tendrán la consideración de poder adjudicador (pero no Administración Pública), según el art. 3.3 TRLCSP. La adjudicación de los contratos de estas entidades queda sujeta a las prescripciones de los arts. 190, 191 y 192 TRLCSP.

En esos preceptos se dispone un régimen de contratación diferenciado en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante. Si se trata de un poder adjudicador, resultarán de aplicación los arts. 190 y 191, atendiendo a si nos encontramos, o no, ante un contrato sujeto a regulación armonizada. Por el contrario, si se trata de una entidad del Sector público no poder adjudicador, será de aplicación el art. 192.

Respecto de las entidades que son poderes adjudicadores, el art. 190 TRLCSP regula la adjudicación de sus contratos sujetos a regulación armonizada. Tienen tal consideración los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros, y los de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, sea igual o superior a 200.000 euros. Tienen también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 TRLCSP.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores, el art. 191 TRLCSP señala que serán de aplicación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La materialización de esos principios se llevará a cabo por cada entidad mediante la aprobación de unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

La adjudicación de contratos por parte de entidades que formen parte del Sector público pero que no tengan la consideración de poder adjudicador, deberá ajustarse igualmente a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según el art. 192 TRLCSP. En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de dichos principios, y que la adjudicación de los contratos recae en la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el caso de la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de los poderes adjudicadores, como de cualquier contrato, en el caso de las entidades del Sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, la importancia de elaborar las instrucciones a las que se refieren los arts. 191 y 192 TRLCSP, respectivamente, deriva de la aplicación subsidiaria (para el caso de no ser aprobadas por cada entidad) del régimen de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada que dispone el art. 190 TRLCSP (Cfr. Disposición Transitoria Quinta TRLCSP)

Por lo expuesto, de acuerdo con la normativa citada, y puesto que la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de el Puerto de Santa María, S.A. (en adelante, SUVIPUERTO) tiene, a efectos del TRLCSP, la condición de poder adjudicador, se aprueban las presentes **Instrucciones de procedimiento para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de SUVIPUERTO, S.A.**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones

1.- La finalidad de las presentes Instrucciones internas en materia de contratación es regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de SUVIPUERTO, S.A. que no están sometidos a regulación armonizada, para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

3.- Al objeto de difundir el régimen de contratación de la entidad, se incorpora como Anexo a estas Instrucciones un esquema general de los distintos procedimientos de adjudicación recomendados para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Instrucciones, todo ello sin perjuicio del criterio de los órganos de contratación en función del contrato y de las circunstancias que concurran en el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos onerosos que, conforme al TRLCSP, puedan concertar las entidades que no tengan la consideración de Administración Pública y que no estén sujetos a regulación armonizada. Serán de aplicación, en particular, a contratos de obra, de concesión de obras públicas, servicios y suministros que celebre la entidad.

Artículo 3.- Naturaleza de los contratos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos sometidos a estas Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª.- CRITERIOS GENERALES

Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- Los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se adjudicarán, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado, en los supuestos previstos para ello, o mediante procedimiento abierto o restringido. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos y condiciones contemplados en la normativa sobre contratos del Sector público. Corresponderá al órgano de contratación competente en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias, determinar el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato.

2.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

3.- Cuando la prestación tenga por objeto obtener planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, podrá convocarse un concurso de proyectos encomendando a un jurado la selección de los mismos tras la correspondiente licitación.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Artículo 5.- Utilización del procedimiento negociado

1.- La adjudicación de contratos mediante procedimientos negociados podrá realizarse, con publicidad o sin ella, en los específicos supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En concreto, resultarán de aplicación los arts. 170, supuestos generales, 171, para los contratos de obras, 173, para los contratos de suministro, y 174, para los contratos de servicios, respectivamente, de dicha norma legal.

2.- En atención al valor estimado del contrato, podrá utilizarse el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Los contratos con valor estimado hasta 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se trata de otros contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Los contratos con valor estimado inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado con publicidad.

3.- En el pliego de condiciones particulares de la licitación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Artículo 6.- Procedimiento negociado sin publicidad

1.- Para la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado sin publicidad, los órganos de contratación remitirán a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato una invitación para la presentación de ofertas. Será necesario remitir, al menos, tres de estas invitaciones, siempre que ello sea posible.

2.- Los órganos de contratación señalarán en las invitaciones el plazo de recepción de las ofertas, que se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 7.- Procedimiento negociado con publicidad

1.- La adjudicación de un contrato por procedimiento negociado con publicidad se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la entidad. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- Una vez seleccionados los licitadores, se les invitará a presentar una oferta. Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad será de 26 días, para contratos de obras públicas y concesión de obra pública, y 15 días para el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad: 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

SECCIÓN 3ª.- OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- Procedimientos abierto y restringido

1.- Podrá utilizarse el procedimiento abierto o restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

2.- La adjudicación de un contrato por procedimiento abierto o restringido se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la entidad. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

3.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

4.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación.

5.- En ambos procedimientos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones particulares, sin que el órgano de contratación pueda negociar sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Artículo 9.- Presentación de ofertas y solicitudes de participación

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos en los procedimientos abierto y restringido se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido hasta 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

SECCIÓN 4ª.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Artículo 10.- Idoneidad de la contratación

Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las instrucciones de contratación, se elaborará una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Artículo 11.- Tramitación de urgencia

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, y el comienzo de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

Artículo 12.- Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas

1.- Para la adjudicación de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros, se elaborará un pliego de condiciones particulares en el que se indicarán las características básicas del contrato.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a. Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores,
- b. Los criterios de adjudicación del contrato,
- c. En el caso de procedimientos negociados, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- d. Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.
- e. Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- f. Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

3.- Los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

4.- El pliego de condiciones particulares podrá establecer penalidades para el caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato. En los casos en que el Pliego de condiciones particulares no establezcan penalidades por demora, se aplicarán subsidiariamente las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP.

5.- Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de ejecución. El incumplimiento de dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el pliego de condiciones particulares como causa de resolución del contrato.

6.- En el pliego de condiciones particulares del contrato se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

- a. Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- b. Sometimiento a Arbitraje de Derecho, ante una Corte de arbitraje que, salvo previsión en contrario, será la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Cádiz correspondiente al lugar de celebración del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

La cláusula del Pliego en la que se incluya el convenio arbitral determinará el ámbito objetivo del arbitraje. Para el ejercicio de dicho arbitraje será de aplicación, en todo aquello no específicamente regulado en el presente Pliego, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

7.- La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP.

Artículo 13.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar

El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- 1.- Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- 2.- Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.

3.- Lugar de presentación de las ofertas o la solicitud de participación.

Excepcionalmente, el Pliego de condiciones particulares podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4.- Forma de acceder al Pliego de condiciones particulares del contrato y a su documentación técnica.

Artículo 14.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- En el caso de procedimientos negociados, durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Artículo 15.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta

declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

3.- El pliego de condiciones particulares podrá permitir a los licitadores que sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a y b del apartado 1 por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador o su representante reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario.

En tales supuestos, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia en el plazo de cinco días hábiles.

4.- Cuando el Pliego no permita la sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos por una declaración responsable, se admitirá la presentación de fotocopias simples de dicha documentación. Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

5.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones particulares.

Artículo 16.- Variantes y mejoras en ofertas

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- Para que el pliego de condiciones particulares pueda admitir la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

- a) que guarden relación con el objeto del contrato.
- b) que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

Artículo 17.- Confidencialidad de la información

1.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 18.- Publicidad de la adjudicación y la formalización de los contratos

1.- La adjudicación de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su importe sea superior a 50.000 Euros.

2.- Igualmente se publicará en el perfil la formalización de esos mismos contratos.

CAPÍTULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 19.- Criterios de adjudicación

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de condiciones particulares con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación dispondrá que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres, o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

8.- Para la adjudicación de los contratos podrá utilizarse una subasta electrónica.

Artículo 20.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de contratación, o Jurado en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abiertos y restringidos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta y,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 21.- Valoración específica en los procedimientos negociados

1.- En los procedimientos negociados, los órganos de contratación o personas en quien deleguen, negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

2.- La evaluación de la ofertas se realizará una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

3.- La evaluación se concretará en un Acta o informe donde constará:

- a) La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas,
- b) los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes,
- c) el adjudicatario propuesto.

Artículo 22.- Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

3.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

4.- La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

Artículo 23.- Aclaración de ofertas

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Artículo 24.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

Artículo 25.- Formalización del contrato

1.- La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.

2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de las presentes instrucciones, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

3.- Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado. No obstante, salvo en los contratos menores, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

4.- Además del propio contrato, los Pliegos de condiciones particulares de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten igualmente carácter contractual.

5.- La formalización de los contratos, salvo la de los contratos menores, se publicará en el perfil de contratante.

Artículo 26.- Adjudicaciones sucesivas

1.- Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días para presentar la documentación necesaria.

2.- Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

CAPÍTULO IV.- SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 27.- Recurso especial en materia de contratación

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación pública regulado en la LCSP los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

Artículo 28.- Reclamación especial

1.- Contra las resoluciones de adjudicación de los contratos, y contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán los licitadores interponer una reclamación especial, sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.

2.- Será competente para resolver la reclamación el órgano de contratación, a propuesta de una Comisión formada por el/la Jefe del Departamento de Contratación y el/la Director de la Asesoría Jurídica de la Sociedad, o personas que los sustituyan, y un/una representante del Área que promueva el contrato.

3.- El plazo para interponer la reclamación especial será de siete días, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse en la sede de la Sociedad. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de dos días hábiles.

4.- Interpuesta la reclamación, la Comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. La admisión a trámite podrá ir acompañada de la adopción por la Comisión de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento.

5.- Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de la misma a los restantes licitadores, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones de los licitadores, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, la Comisión deberá llevar propuesta de resolución dentro de los cinco días siguientes. El órgano de contratación resolverá en los diez días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerarla desestimada.

6.- La resolución de la reclamación estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la retroacción de actuaciones así como los efectos de las medidas provisionales que se hayan podido acordar.

Artículo 29.- Orden jurisdiccional competente

Salvo en las excepciones legalmente establecidas, el Orden Jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a con los contratos cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados del domicilio del órgano de contratación.

CAPÍTULO V.- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 30.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación

- 1.- Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente para ello.
- 2.- De manera progresiva, y según la disponibilidad presupuestaria, se implementará la posibilidad de que los licitadores puedan utilizar medios electrónicos para la presentación de sus proposiciones.
- 3.- Las presentes Instrucciones y sus modificaciones se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

Las referencias que en estas Instrucciones se realizan al concepto de «valor estimado» no incluyen el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional undécima del Real Decreto Legislativo 3/2011, las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de esta instrucción.

ANEXO**ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
ADJUDICACIÓN**

De conformidad con el contenido de estas Instrucciones, para la adjudicación de cada tipo de contrato se recomienda la utilización de un determinado procedimiento en atención a su valor estimado. En caso de que puedan utilizarse dos o más procedimientos, el órgano de contratación decidirá cuál de ellos aplicar atendiendo a las circunstancias concretas de cada contrato.

Tipo de contrato	<u>Valor estimado</u>	<u>Procedimiento recomendado</u>
1.- Contratos de obras	inferior a 50.000€	Contrato menor
	hasta 200.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad
	hasta 1.000.000€	Procedimiento negociado con Publicidad
	desde 50.000 € hasta 5.000.000 €	Procedimiento abierto o restringido
2.- Contratos de servicios y suministro	inferior a 18.000€	Contrato menor
	hasta 60.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad.
	hasta 100.000€	Procedimiento negociado con publicidad
	desde 18.000 € hasta 200.000 €	Procedimiento abierto o restringido